

0345-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido ENCUENTRO NACIONAL en el cantón BARVA de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y luego de realizar los estudios correspondientes por parte de este Departamento, se determina que, el partido Encuentro Nacional celebró –de manera virtual– el día veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Barva, provincia Heredia, misma que cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido político aludido queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN BARVA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
401960218	IRINA GRAJALES NAVARRETE	PRESIDENTE PROPIETARIO
402250058	CHRISTIAN ALBERTO BRENES VIQUEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
401080475	MARIANELA CHAVES RAMIREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
401740486	MARJORIE VIQUEZ GARRO	SECRETARIO SUPLENTE
115430394	JUAN JOSE ALVAREZ ARIAS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
401070739	TERESITA BOLAÑOS CARBALLO	PROPIETARIO

DELEGACIONES TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
402250058	CHRISTIAN ALBERTO BRENES VIQUEZ	PROPIETARIO
401960218	IRINA GRAJALES NAVARRETE	PROPIETARIO
401410459	MARLENE ALFARO GARRO	PROPIETARIO
111780815	SAHARA FLORES CHAVES	PROPIETARIO

Inconsistencia: no procede el nombramiento de Clara Marilyn Solano Sánchez, cédula de identidad n.º 104870695, en el puesto de Tesorería Propietaria, en virtud de que presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al tener un nombramiento en la Delegación Territorial Propietaria del distrito San Pedro, cantón Barva, provincia Heredia, acreditado mediante auto n.º 1517-DRPP-2017, de las quince horas con veintidós minutos del dieciocho de julio del año dos mil diecisiete. Razón por la cual, se deberá aportar carta de renuncia con el respectivo recibido por parte del partido Unidad Social Cristiana –si ese es su deseo–, en caso contrario, el partido Encuentro Nacional, deberá celebrar una nueva asamblea con la finalidad de efectuar el nombramiento del puesto vacante.

Por otro lado, se deniega el nombramiento de Juan José Álvarez Arias, cédula de identidad n.º 115430394, en el puesto de Delegación Territorial Propietaria, debido a que su domicilio electoral actual se encuentra en el distrito electoral San Juan Abajo, cantón Santa Bárbara, provincia Heredia, razón por la cual, no cumple con el requisito de inscripción electoral, lo cual contraviene la normativa jurídica, reglamentaria y la línea jurisprudencial vertida por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 2429-E3-2013, de las catorce horas y cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece, reiterada por resolución n.º 0879-E3-2019, dictada por el mismo Colegiado a las trece horas y treinta minutos del primero de febrero de dos mil diecinueve; por lo expuesto, resulta ineludible la celebración de una nueva asamblea cantonal, con el objetivo de nombrar el puesto de marras.

Así las cosas, finalmente me permito indicar que, se encuentran vacantes los puestos de Tesorería Propietaria y una Delegación Territorial Propietaria; nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, en el caso de la Delegación Territorial Propietaria además, corresponde tomar en consideración el requisito de inscripción electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código y el numeral ocho del Reglamento referido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/jfg/dap
C.: Exp. n.º 323-2020, partido Encuentro Nacional
Ref nº: 1861, 1433-2021